

Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2016-00899-00
Demandante	AMIRA LIÑÁN ÁLVAREZ
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Tema	Desistimiento tácito de la demanda
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

II.- PRONUNCIAMIENTO

Revisada la actuación surtida en el presente asunto, observa esta Sala que, mediante auto del 17 de agosto de 2018¹, se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante que consignará los gastos procesales correspondientes, esta última decisión, fue requerida mediante providencia del 11 de marzo de 2020², sin que a la fecha, haya actuación alguna de la parte actora.

III.- CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento tácito de la demanda, se encuentra regulado en la Ley 1437 de 2011, en el artículo 178, que, al respecto, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. *Transcurrido un plazo de treinta **(30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda,** del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

¹ Fols. 66-68

² Fols. 78

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".

En el asunto de conocimiento, la última providencia correspondiente al 11 de marzo de 2020 mediante la cual se requirió a la demandante la consignación de los gastos procesales, fue notificada el día 12 de marzo de la misma anualidad³, por lo que a la fecha presente han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante impulsara o realizara actuación alguna en el proceso.

Así las cosas, se torna procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda, por no encontrarse actuación alguna por la parte actora, en el lapso de 9 meses, desde que se levantó la suspensión de términos, esto es, 1 de julio de 2020⁴, hasta la fecha de esta providencia.

En cuanto a la condena en costas, tal y como lo establece el artículo en cita, las mismas no se causaron, toda vez que no existió decreto de medidas cautelares, las cuales sean necesarias levantar en esta oportunidad. En ese sentido, no se condenará en costas a la parte demandante.

Así las cosas, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el desistimiento tácito de la demanda presentada por la señora AMIRA LIÑAN ÁLVAREZ en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE y la señora MARGARITA PEREIRA ARAUJO, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARESE** la terminación del proceso, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

³ Fols. 79

⁴ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020



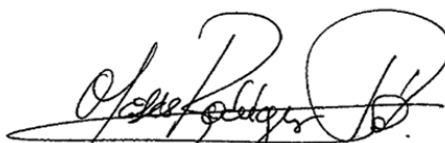
TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente con sus anexos a la parte demandante.

CUARTO: DÉJENSE las constancias que correspondan en los libros y sistemas de radicación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala No. 013 de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ


EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS


JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ